



CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

1. **DIEGO FERNANDO SOLANO SARAVIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.356.022, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en Representación Legal de **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL EMISOR**.
2. **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 71.595.208 expedida en Medellín, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con el NIT 800.171.372-1, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera – *adjunto*-, sociedad que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA o EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

Y manifestaron que celebran el presente contrato que se ha de regir por las cláusulas que se enuncian a continuación y en lo no previsto en ellas por la ley vigente aplicable:

PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, las palabras, frases o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1. **EL EMISOR:** Es **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.** identificado al inicio del presente contrato quién realizará una emisión de BONOS ORDINARIOS.
2. **BONOS.-** Son los bonos ordinarios que serán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, cuya Oferta Pública será autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con una cuantía de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS \$400.000.000.000,00 m/cte., para ser colocados entre público inversionista en general, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información de los Bonos, el cual es parte integrante de este contrato.
3. **LA FIDUCIARIA o EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS.-** Es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., identificada plenamente al inicio del presente contrato, que ha sido designada en los términos del artículo 6.4.1.1.10. del Decreto 2555 de 2010, sociedad que se encuentra debidamente facultada para actuar como representante legal de los emisores de bonos.

SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre EL EMISOR y LA FIDUCIARIA y determinar las obligaciones que este último





debe asumir ante los tenedores de Los Bonos, con la finalidad de representar y velar por los intereses de Los Tenedores de Bonos en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010.

TERCERA.- DERECHOS DEL EMISOR.- EL EMISOR tendrá los siguientes derechos, además de los consagrados en las disposiciones legales y en el prospecto de información de los Bonos.

- 3.1. Recibir cuenta de las labores desarrolladas por LA FIDUCIARIA.
- 3.2. Exigir a LA FIDUCIARIA la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, si éste no lo hiciera.
- 3.3. Exigir a LA FIDUCIARIA en su calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos el cumplimiento de las obligaciones que a su cargo recaen derivadas del Decreto 2555 de 2010.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL EMISOR.- El EMISOR tendrá las siguientes obligaciones especiales, además de las consagradas en las disposiciones legales y en el Prospecto de Información de Los Bonos.

- 4.1. Cumplir con las obligaciones consagradas en el Decreto 2555 de 2010.
- 4.2. Inscribir el nombramiento de LA FIDUCIARIA como representante legal de los tenedores de bonos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y remitir la debida constancia a LA FIDUCIARIA al día siguiente al que se efectúe el registro.
- 4.3. Suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente, EL EMISOR desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
- 4.4. Pagar la remuneración convenida y los costos y gastos en que deba incurrir LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato.
- 4.5. Responder con sus activos, como garantía general por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de BONOS.
- 4.6. Sufragar oportunamente los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
- 4.7. Informar a LA FIDUCIARIA las modificaciones que pretenda realizar a cualquiera de los documentos que instrumentan la operación de emisión de los BONOS.
- 4.8. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier situación que deteriore o pueda deteriorar las condiciones que respaldan la Emisión de BONOS. Con el fin de que LA FIDUCIARIA realice la correspondiente información a los tenedores.
- 4.9. Suministrar a LA FIDUCIARIA la totalidad de los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de





honorarios razonables del abogado contratado para intervenir en defensa de los derechos de los tenedores. Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, LA FIDUCIARIA deberá someter a aprobación previa de EL EMISOR la propuesta de honorarios respectiva.

- 4.10. Cumplir con todas las obligaciones que ha asumido frente al Representante Legal de los Tenedores de los Bonos y frente a los tenedores de los bonos en lo relacionado con la emisión, incluyendo, pero sin limitarse, lo dispuesto en el Prospecto de Información, así como en cualquiera otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de los BONOS y en las demás que le correspondan por Ley.
- 4.11. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la colocación de Los Bonos, enviar, por intermedio del Agente Colocador de la emisión, a LA FIDUCIARIA una relación de la cantidad de Los Bonos colocados, con indicación del nombre del tomador y el número de los títulos colocados. Esta información debe ser actualizada periódicamente de acuerdo con el avance de la colocación de la emisión.
- 4.12. Acreditar ante la Superintendencia Financiera el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 2555 de 2010 o una norma que la adicione, modifique o revoque.

QUINTA.- FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Además de las previstas en la ley, serán funciones de LA FIDUCIARIA las siguientes:

- 5.1. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
- 5.2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos de Ley.
- 5.3. Actuar en nombre de los tenedores de los BONOS en los procesos judiciales y en los concursales, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto EL EMISOR. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
- 5.4. Representar ante cualquier autoridad nacional y/o entidad de derecho público a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- 5.5. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Asamblea de accionistas del EMISOR.
- 5.6. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos, la cual se realizará en la ciudad de Bogotá en la fecha, hora y lugar que se señale en el respectivo aviso de convocatoria.
- 5.7. Solicitar y recibir de EL EMISOR la información que sea relevante para la emisión y que sea de importancia para los tenedores.





- 5.8. Solicitar a EL EMISOR y en caso de ser necesario a éste por intermedio de la Superintendencia Financiera de Colombia los informes que considere necesarios y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de EL EMISOR.
- 5.9. Informar a los tenedores de los BONOS, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de EL EMISOR, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y/o legal del EMISOR, cuando tenga conocimiento de ellas.
- 5.10. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información de los BONOS y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
- 5.11. Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de EL EMISOR y sobre los demás documentos y registros a que tenga acceso y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta, en cuanto no fueren estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de BONOS.
- 5.12. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de BONOS.
- 5.13. Percibir los honorarios por sus servicios.
- 5.14. Ante un evento de liquidación del EMISOR, deberá convocar a la Asamblea de Tenedores de los Bonos para que se adopten las medidas inherentes al prepago obligatorio de los títulos.
- 5.15. Ante un evento de vencimiento anticipado, deberá convocar a la Asamblea de Tenedores de los Bonos.
- 5.16. Las demás funciones y obligaciones que le asigne la Asamblea de Tenedores.

Parágrafo: LA FIDUCIARIA deberá guardar reserva sobre informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad relacionados con el EMISOR y les es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos según lo dispuesto en el Prospecto de Información. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.9. de la presente cláusula.

SEXTA.- DURACIÓN.- El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

SÉPTIMA.- ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS.- La responsabilidad que adquiere LA FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza resultados específicos, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión.





LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte EL EMISOR.

OCTAVA.- REMOCIÓN.- LA FIDUCIARIA podrá ser removida en cualquier tiempo por la Asamblea General de Tenedores de Bonos y en ese caso el EMISOR ha de tener en cuenta que este nombramiento permanecerá vigente frente a EL EMISOR, los tenedores de Bonos y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante.

NOVENA.- COSTOS Y GASTOS. Todos los costos, gastos y pagos, razonables y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan por su ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de LA FIDUCIARIA serán a cargo de EL EMISOR.

No obstante lo anterior, no estarán a cargo de EL EMISOR los gastos relacionados con la disolución o liquidación del Contrato, cuando la terminación del Contrato se dé por: (i) causas imputables al Representante, (ii) eventos de caso fortuito o fuerza mayor y (iii) decisión de la Asamblea de Tenedores de Bonos.

Las partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y expresamente aprobados por EL EMISOR, para lo cual el Representante se obliga a enviar al Emisor, con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo respectivamente, la relación y justificación de los mismos. Si dentro la evaluación realizada por parte de EL EMISOR se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el Representante se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación.

Se considerarán como gastos los que se indican a continuación y en el siguiente: orden de prioridad:

- 9.1. La remuneración.
- 9.2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del Contrato o para la defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 9.3. Los gastos de representación que deban ser asumidos con ocasión de desplazamientos para asistir a audiencias o diligencias, los cuales deberán ser autorizados y asumidos por el EMISOR en forma previa a la audiencia o diligencia.
- 9.4. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato.
- 9.5. Los demás inherentes a las obligaciones de LA FIDUCIARIA.





Parágrafo Primero.- Los costos y gastos que se generen en ejecución del presente Contrato y que fueren previamente aprobados por EL EMISOR en los términos establecidos en esta Cláusula, serán pagados directamente por EL EMISOR a LA FIDUCIARIA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura que le sea presentada por LA FIDUCIARIA, en la dirección que se encuentre en sus registros, siendo entendido que LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios los gastos derivados del presente contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos.

La certificación suscrita por el Representante legal del Representante y el revisor fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el EMISOR, prestará merito ejecutivo para obtener el pago de las mismas, siempre que las sumas adeudadas hayan sido aprobadas de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión la siguiente comisión, la cual será pagada por el EMISOR:

- 10.1. Una comisión inicial por la suma equivalente a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)
- 10.2. Una suma fija mensual equivalente a 0.001% sobre el valor efectivamente colocado de la emisión. Esta comisión mensual no podrá ser inferior a 2.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada mes de vigencia del contrato.
- 10.3. Una comisión por la convocatoria a cada reunión de Asamblea de Tenedores de Bono equivalente a UN salario mínimo legal mensual vigente.
- 10.4. En el evento que deba suscribirse algún otrosí al presente contrato, contrato derivado o poder en desarrollo del contrato se generará una comisión equivalente a UN salario mínimo legal mensual vigente por la suscripción de cada documento.
- 10.5. En caso de que surjan en desarrollo del presente contrato asistencias a reuniones y/o actuaciones judiciales que requiera la asistencia de funcionarios de la Fiduciaria, se cobrará la tarifa horas/hombre de la siguiente forma: Presidente o representante legal: Una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente más IVA al momento de su pago. Vicepresidente o Secretario General: Una suma equivalente a cero punto siete (0.7) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA al momento de su pago. Director de Negocios o Abogado de la Secretaría General: Una suma equivalente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo Primero.- Las comisiones pactadas no incluyen IVA ni los costos y gastos razonables y documentados en que incurra LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, los cuales estarán a cargo del EMISOR quien deberá autorizarlos de manera previa.

La remuneración aquí pactada no incluye los honorarios a favor de LA FIDUCIARIA que se originen en las gestiones o diligencias que deba realizar LA FIDUCIARIA ante las autoridades





administrativas o judiciales de cualquier índole, los cuales serán convenidos entre las partes en caso de requerirse.

Parágrafo Segundo.- EL EMISOR acepta que la certificación sobre el monto de la comisión adeudada a LA FIDUCIARIA, suscrita por el representante legal y el contador público de la misma prestará mérito ejecutivo suficiente para su cobro por la vía judicial o extrajudicial a EL EMISOR sin necesidad de requerimiento alguno.

Parágrafo Tercero.- Cualquier gestión adicional diferente a las mencionadas en este contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando LA FIDUCIARIA acepte la gestión.

Parágrafo Cuarto.- En el evento de presentarse casos de fusión, escisión, trámite concursal del EMISOR o incumplimiento de éste frente a los Tenedores de Bonos o cualquier otro evento que genere actividades adicionales a las del seguimiento del contrato, se cobrará una comisión mensual adicional a la aquí establecida equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del pago, valor que se cobrará como comisión adicional mientras duren los procesos mencionados.

DÉCIMA PRIMERA.- RENUNCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS.- LA FIDUCIARIA podrá renunciar a la designación efectuada por EL EMISOR en cualquiera de los siguientes eventos sujeto a lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.14 del Decreto 2555 de 2010:

- 11.1. En caso de presentarse mora en el pago de la remuneración de **LA FIDUCIARIA** por un periodo superior a treinta días (30).
- 11.2. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de Los BONOS y/o frente al EMISOR.
- 11.3. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de los BONOS, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
- 11.4. Por disolución de LA FIDUCIARIA.
- 11.5. Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
- 11.6. Por haber sido incluido el EMISOR en cualquiera de las listas OFAC, Clinton o de similar naturaleza.
- 11.7. Por incumplimiento en el deber de actualización de información.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Contrato terminará:

- 12.1. En forma unilateral por parte de LA FIDUCIARIA, previo aviso al EMISOR en los casos establecidos en el presente contrato.





- 12.2. Decisión de la Asamblea de Tenedores de Bonos para sustituir al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS en la gestión de representación legal de tenedores.
- 12.3. Las demás establecidas en la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN.- EL EMISOR o quien represente su derecho u ostente en el futuro la calidad de EL EMISOR autorizan a LA FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos crediticias, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, EL EMISOR conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la respectiva central de riesgo, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, EL EMISOR manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la(s) respectiva(s) central(es) de riesgos que maneje(n) este tipo de información; por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

DÉCIMA CUARTA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.- EL EMISOR se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por escrito por LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por el Decreto 2555 de 2010, la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

DÉCIMA SEXTA.- GESTIÓN DE RIESGO: Los riesgos asociados al negocio a que se refiere este contrato, son aquellos referidos en la propuesta comercial presentada por LA FIDUCIARIA y aceptada por EL EMISOR, en virtud del cual se celebra el mismo, y forma parte integral del presente contrato; los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por LA FIDUCIARIA para la gestión de tales riesgos, son los siguientes:

RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la





celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones del **EMISOR** y de **LA FIDUCIARIA** de acuerdo con el objeto del contrato.

RIESGO OPERATIVO: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de riesgo operativo (SARO).

RIESGO DE MERCADO: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas que se encuentra consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería tales como: políticas, límites, procedimientos, metodologías para la medición del riesgos como son: el modelo del VaR y modelo de asignación de cupos de emisor y contraparte , y controles para el seguimiento de las operaciones, adicionalmente la fiduciaria cuenta con el comité de riesgo de mercado y un, comité de inversiones que realizan seguimiento al cumplimiento de las políticas y los límites

RIESGO DE LIQUIDEZ: LA FIDUCIARIA cuenta con herramientas para la medición conforme a la metodología aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dicha metodología se encuentran consignadas en el Manual de Gestión de Riesgos y Tesorería. No obstante lo anterior, **EL EMISOR** conoce y acepta que para el presente negocio el riesgo de liquidez es una contingencia cuando no se puede cumplir de manera plena y oportuna con las obligaciones de pago en las fechas correspondientes, debido a la insuficiencia de recursos líquidos o a la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo.

La materialización de dicho riesgo genera necesidad de recursos líquidos a cargo **EL EMISOR**, el cual está obligado a generar liquidez o aportar los recursos necesarios con el objeto de cancelar o reducir sus faltantes, por lo tanto, **EL EMISOR** eximen a **LA FIDUCIARIA** de aplicar el sistema de riesgo de liquidez en la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que la obligación de disponer y aportar al **FIDEICOMISO** los recursos es de **EL EMISOR**.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: La Fiduciaria cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-

RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.





Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan, en lo que resulte aplicable a cada parte, a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES DEL EMISOR

- 17.1. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: EL EMISOR se encuentra: (i) Debidamente constituido, valido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.
- 17.2. CAPACIDAD: EL EMISOR, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución, distintos a los presentados a LA FIDUCIARIA.
- 17.3. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: EL EMISOR declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO.
- 17.4. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL EMISOR declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.
- 17.5. TRIBUTOS: EL EMISOR declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.





- 17.6. SITUACIÓN FINANCIERA: EL EMISOR declara que a la fecha de firma del presente CONTRATO no han ocurrido hechos que afecten negativa y materialmente su situación financiera.
- 17.7. CONFLICTO DE INTERÉS: Las partes declaran que la constitución y desarrollo del presente contrato no constituye situaciones de conflicto de interés en forma alguna.

DE LA FIDUCIARIA

- 17.8. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: LA FIDUCIARIA se encuentra: (i) Debidamente constituida, valida y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.
- 17.9. CAPACIDAD: LA FIDUCIARIA, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución.
- 17.10 LA FIDUCIARIA declara que no se encuentra inhabilitada para desarrollar las funciones relacionadas con la representación de los tenedores de los Bonos Ordinarios, y que no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555
- 17.11 LA FIDUCIARIA no tiene ningún vínculo ni relación de subordinación o control con EL EMISOR razón por la cual está en capacidad de desarrollar su gestión con total independencia y autonomía.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS: Constituyen Anexos del presente contrato:

- 18.1. Copia del Prospecto de Información de los Bonos.
- 18.2. Copia de la Resolución emitida por la Superintendencia Financiera mediante la cual autoriza la Oferta Pública de Bonos.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato será la ciudad de Bogotá y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:





EL EMISOR: Carrera 13 No 26-47 Piso 23
Teléfono: 2419799

LA FIDUCIARIA: Av. El dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3
Teléfono: 4124707
e-mail: fiduciaria@fiducentral.com

VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en la ciudad de Bogotá, a los 17 MAYO 2017.

LA FIDUCIARIA

CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ
CC. 71.595.208
Representante Legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

EL EMISOR

DIEGO FERNANDO SOLANO SARAVIA
C.C. 79.356.022
Representante Legal
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

